



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **156** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **24 ABR 2025**

VISTOS: Hoja de Registro y Control H.R.C N° 42635 de fecha 23 de octubre del 2023; Resolución Directoral N° 009203 de fecha 02 de julio del 2024; Hoja de Registro y Control H.R.C N° 28462 de fecha 09 de agosto del 2024; Oficio N° 2748-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 26 de marzo del 2025; Informe N° 1234-2024/GRP-460000 de fecha 07 de abril del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Registro y Control H.R.C N° 42635 de fecha 23 de octubre del 2023, el Sr. **MARIO REYNALDO ABAIDE TIMANA** (en adelante el administrado) solicitó a la Dirección Regional de Educación el reconocimiento del reajuste y liquidación de la bonificación personal del 2% establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el año 2001 hasta la actualidad por pertenecer al Régimen Pensionario 20530; asimismo el reconocimiento de devengados e intereses legales. Mediante Resolución Directoral N° 009203 de fecha 02 de julio del 2024, la Dirección Regional de Educación de Piura resuelve declarando INFUNDADO lo solicitado por el administrado;

Que, mediante Hoja de Registro y Control H.R.C N° 28462 de fecha 09 de agosto del 2024, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 009203 de fecha 02 de julio del 2024. Mediante Oficio N° 2748-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 26 de marzo del 2025, la Dirección Regional de Educación de Piura elevó el Recurso de Apelación del Sr. MARIO REYNALDO ABAIDE TIMANA, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura y este a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que emita opinión al respecto;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación sea sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*, siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito. Que, la resolución impugnado ha sido debidamente notificado al administrado el **día 31 de julio del 2024**, de acuerdo a la copia fedateada del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 19; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha **09 de agosto del 2024** se presentó el mismo;

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si corresponde se emita el acto administrativo, a favor del administrado reconociéndole el reajuste y liquidación de la bonificación personal del 2% establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el año 2001 hasta la actualidad por pertenecer al Régimen Pensionario 20530; asimismo el reconocimiento de devengados e intereses legales;

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **156** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **24 ABR 2025**

Que, al respecto, el artículo N° 1 de Decreto de Urgencia N° 105-2001 fija a partir del 1 de septiembre del 2001 en S/. 50.00 Nuevos Soles la Remuneración Básica para Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores Públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530,

Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, cuyo objetivo es dictar medidas complementarias a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, precisó en su artículo 4 lo siguiente: "(...) la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847";

Que, en efecto, el Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, en su artículo 1°, establece que: "las remuneraciones, bonificaciones y beneficios, pensiones y en general, toda cualquier otra retribución concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial de Estado, continuarán percibiendo en los mismos montos en dinero recibidos actualmente". En ese sentido, la pretensión del administrado no tiene asidero legal, toda vez que como bien se señala en el párrafo precedente, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF precisó que la cantidad de S/ 50.00 nuevos soles, en calidad de "Remuneración Básica", reajustó únicamente la remuneración principal, por lo que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847.

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 1234-202/GRP-460000 de fecha 07 de abril del 2025, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y conforme los párrafos precedentes, esta Gerencia Regional de Desarrollo Social, concluye que el Recurso de Apelación presentado por **MARIO REYNALDO ABAIDE TIMANA** debe ser declarado INFUNDADO;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 156 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 24 ABR 2025

Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR de fecha 16 de febrero del 2012, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2006/GRP-GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **MARIO REYNALDO ABADIE TIMANA**, contra la Resolución Directoral N° 009203 de fecha 02 de julio del 2024, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a **MARIO REYNALDO ABADIE TIMANA**, en su domicilio ubicado en Urbanización Popular Cossio del Pomar, Mz 03-Lote 21, Distrito Castilla, Provincia y Departamento de Piura y a la Dirección Regional de Educación Piura a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

MANUEL EDUARDO GIRÓN MARTÍNEZ
Gerente Regional